RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1979-SPA-1140 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, la cual fue ratificada vía correo electrónico el mismo día, mediante la cual se hace del conocimiento los siguientes hechos:

> *(...) la afectación de cinco cipreses italianos, los cuales fueron arrancados poco tiempo después de haber sido plantados, éstos se encontraban dentro de un área verde común en la Calle de Xocongo número 41, Edificio 25, entrada B, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-5087-2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-1979-SPA-1140; el acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 23 de septiembre de 2013, el cual fue acusado de recibido por la misma vía el día 15 de octubre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-5087-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 25 de octubre de 2013, la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) que junto al edificio 25 B, se encuentra un área verde común, donde presuntamente retiraron los 5 cipreses italianos motivo de la presente denuncia, de los cuales no existe evidencia, dado lo anterior y de que nadie respondía a nuestros llamados, se pegó en la puerta del departamento 101 del mismo edificio, donde vive el presunto culpable de los hechos denunciados un volante informativo, en el cual se mencionan las sanciones que se impondrán a aquellas personas que afectan los árboles (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2494-2013 del 30 de octubre de 2013 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó la presencia del

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

presunto responsable de las afectaciones ocasionadas al individuo arbóreo motivo de la presente denuncia, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se denuncian.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2501-2013 del 31 de octubre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2013, del cual se recibió el acuse por la misma vía el día 8 de noviembre de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2558-2013 del 6 de noviembre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc información respecto a los antecedentes sobre la emisión de dictamen y autorización para el derribo de cinco árboles que se ubicaban en un área verde común del edificio 25 B de la Unidad Habitacional marcada con el número 41 de la Calle Xocongo en la Colonia Tránsito de la misma demarcación. Requerimiento que a la fecha no fue contestado.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, en atención al oficio PAOT-05-300/210-2494-2013, se presentó para comparecer el presunto responsable del derribo de los 5 cipreses, quien entregó un escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

1.- Nosotros transformamos un espacio de área común en un Jardín hace más de 10 años

2.- La mesa directiva nos pidió hacer una junta con nuestros vecinos para aprobar dicho proyecto.

3.- La junta la hicimos (no contamos con algún documento de dicha junta). Fue verbal.

4.- El proyecto:

- *Levantamiento de asfalto*
- *Limpieza de la zona*
- *Construcción de arriate*
- *Tierra, pasto, (árboles) ciprés, arrayán (arbusto).*
- *Adoquín*
- *Todo financiado por mi*

5.- Denuncia:

Respuesta: no afecté a los 5 cipreses italianos, yo no los arranqué.

Solicito que si la Sra. quiere sembrar algo sea aprobado por la mesa directiva o administrador y de conformidad la normatividad vigente ambiental (sic).

Así como copia del oficio No. 001565 del expediente 001565/ODCH/2013 emitido por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional Cuauhtémoc de la PROSOC, donde se anexa la queja por escrito mediante la cual se manifiestan diferentes hechos que están ocurriendo en la Unidad Habitacional en mención, incluyendo la afectación de los 5 cipreses motivo de la presente denuncia.

Con fecha 24 de marzo de 2014, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha, que mediante llamada telefónica con la persona denunciante, se le informó que a la fecha no existen pruebas que permitan identificar al responsable de la afectación de los 5 cipreses, por lo que el día de mañana, 25 de marzo del presente, en compañía de personal de la Delegación Cuauhtémoc y de personal de la Mesa Directiva de la Unidad en mención, nos reuniremos con el propósito de encontrar una solución a la queja ciudadana.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-5087-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 25 de marzo de 2014 visita conjunta con personal de la Delegación Cuauhtémoc y de la Mesa Directiva de la Unidad Habitacional en mención, acordando lo siguiente:

(...) que como medida de restitución, se plantarán dos árboles que la Delegación donará para compensar el daño ambiental por la afectación de los cinco cipreses, los árboles a plantar serán dos truenos (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien solicitó la confidencialidad de sus datos; precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo éstos los siguientes:

(...) la afectación de cinco cipreses italianos, los cuales fueron arrancados poco tiempo después de haber sido plantados, éstos se encontraban dentro de un área verde común en la Calle de Xocongo número 41, Edificio 25, entrada B, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc (...)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De los hechos materia de estudio, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que las materias de competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación son la afectación de cinco árboles, cuya posible violación se analiza a continuación.

DERRIBO DE ÁRBOLES

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** establece en su artículo 118 que:

> *(…) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
>
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (…)*

Asimismo, el artículo 119 de la misma Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica:

> *(…) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (…)*

En la presente investigación personal adscrito a esta entidad no encontró evidencias del retiro de los cipreses, toda vez que las cepas donde presuntamente se encontraban éstos ya no existían, únicamente se cuenta con fotografías que muestran donde estaban los árboles plantados y las cepas vacías, no obstante lo anterior, se citó al presunto responsable para que compareciera con respecto a los hechos que se denuncian, el cual se presentó; sin embargo negó los hechos y toda vez que no existen pruebas que indiquen quién es el responsable, esta entidad no tiene elementos para identificar al culpable, hecho que se le hizo saber a la persona denunciante, no obstante lo anterior en compañía de personal de la Delegación Cuauhtémoc y de la Mesa Directiva de la Unidad Habitacional, se acordó que como medida de restitución por la afectación de los árboles, se plantaran dos truenos dentro de la misma Unidad.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dado lo anterior, esta autoridad considera procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, implemente un programa de vigilancia en su demarcación para evitar se sigan presentando este tipo de afectaciones, lo anterior de conformidad con lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice:

> *(…) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (…).*

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; el cual establece que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De los reconocimientos de hechos realizados en la Unidad Habitacional que se ubica en la Calle Xocongo número 41, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la evidencia de los árboles afectados y toda vez que no existen pruebas para identificar a un presunto responsable, se acordó con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc y de la Mesa Directiva de la Unidad Habitacional en mención, plantar dos truenos como medida de restitución para mitigar el daño ambiental por los árboles derribados, dando con esto cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– De acuerdo a lo establecido en los artículos 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, dé seguimiento a la restitución de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

los árboles que se realizará en la Unidad Habitacional en donde se llevaron a cabo los presuntos derribos, e informe a esta entidad de las acciones que se implementarán para garantizar la sobrevivencia de los mismos.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGGH/JBB/DHA/jcl*